

Manifiesto hecho p.^{ra} el
Comisario de Guerra D.^{no}
Francisco Delgado =





1101.

La Soberana Autoridad de V. M. considerando siem-
pre p.^{ra} el arreglo q.^e en los diferentes Ramos del Estado, condu-
ce el aumento de el Gobierno á la perfeccion; sin embargo
de q.^e usando de su R.^a Potestad, establece las ord.^{es} e ins-
trucciones peculiares á cada uno; tambien p.^{ra} un efec-
to de su prudente justicia, empena, y dispone q.^e
todos los Jefes, Ministros, y Subalternos, á quienes
en sus diferentes Cargos se les dirigen las Circulares
p.^{ra} su puntual observancia, tengan la obligacion
de presentar á la Soberana consideracion, las obse-
rvaciones q.^e les ocurran, sobre el adelanto y mejora de todos
los Ramos; cuyo particular servicio, se ha encargado
en muchas ocasiones, y es un precepto q.^e deben tener
p.^{ra} de su p.^{ra} obligacion, los buenos servidores de V. M.

Y q.^e á un tanto mas sacio? Que pudiese
mas clara de q.^e V. M. formas aspira á otro fin q.^e el
de establecer la justicia en sus verdaderas bases?
Metodizar á un ord.^{en} cierto todos los Ramos de Adm.
nistracion cometidos á los Ministros del Gobierno; y
facilitar el camino p.^{ra} q.^e con los vecendamientos de los
Resultados prácticos, se mejorasen, ó variasen las reglas
grales.?

Establecidas estas sobre el Bufete, si pres-
criben la Forma proporcionada; sucede no obstan-
te, q.^e en muchos puntos, p.^{ra} la variacion de circuns-
tancias, de P.^{res}, ó p.^{ra} la necesidad de los sucesos, se
hace preciso variar, ampliar, modificar, ó re-
formar algunos Capítulos de los establecidos, ó p.^{ra} q.^e



sean de mas facil obervancia; o p.^a q.^e meson
puedercon el fin saludable del mas exacto
servicio, de la equidad, de la justicia, y del bien
genc.^l del Estado.

Los repetidos casos en q.^e la practica
de las Leyes, ha impuesto la necesidad de esta-
blecer nuevas modificaciones; los diferentes ords.
q.^e han surplido, o variado muchas instruccio-
nes, y ordenanzas; y el particular encargo
con q.^e p.^o V. M. y Vuestros Augustos Padres, se
ha encargado a los Tribunales, Jefes, y Minis-
tros, la obligacion de aplicar su esfuerco, pre-
sistiendo las obervaciones q.^e puedan mejorar
los establecimientos genc.^l en utilidad publica,
y del servicio; son Aun tantos testimonios, q.^e
apoyan aquella verdad, y disculpan el mo-
tivo q.^e tiene el Comisario de Guerra Francisco
Delgado, uno de los mas sumisos, y fieles Con-
sejeros de V. M. p.^o exponer a su R.^a consideracion
las obervaciones, q.^e le han ocurrido desde la pu-
blicacion del R.^o Decreto de 16. de Noviembre
de 1811, sobre el arreglo de Comisarios En-
cadenados y de Guerra, ampliado p.^o el Plan
circulado con fecha de 30. de Sept. de este año.

El Exponente, suplica con la mayor
sumision y respeto a la benignidad de V. M.
se digne mirar sus Reflexiones, como un produc-
to de su buen deseo p.^o el interes del Servicio, p.^o
el amor a V. M., p.^o el honor de su clase, y p.^o la
utilidad q.^e ha caido veritania o beneficio de
los R.^{os} intereses, de q.^e el arreglo q.^e incerca la
Clase de Ministros de Guerra, y honor del Exer-
cicio, sea digno a la perfecta instruccion



de la Obligación compatible á estos Empleos; y á la
demarcación de las Reglas á q.^a deban sujetarse;
y uniformar sus operaciones; proporcionando
la relación y concordancia necesaria; con las
diferentes R.^{as} instrucciones, y Ordenanzas en q.^{as} se
halla dispuesto el interesante método de manifestar,
conservar, y distribuir los R.^{os} intereses, en la cuenta,
pago, y subsistencia necesaria de los Exntes.

Señor: Si el deseo del Exponente con-
fundido con materia tan interesante, creyendo acer-
tar, ofrece unas ideas q.^{as} á la Soberana penetración
de V. M. descubran su inutilidad ó equivocación;
suplico de disculpa lo fusto de su objeto, pidiendo
benignamente V. M. el error del ingenio, p.^{ra} el recto
espíritu q.^{ue} dirije esta manifestación. Esta pro-
testa, y la q.^{ue} hace á V. M. de q.^{ue} ninguno excederá
al Exponente, á respetar y cumplir con la mayor
exactitud cuanto se halla dispuesto; animan su
coherencia p.^{ra} manifestar las observaciones q.^{ue} han
ocurrido con la ingenuidad, y sencillez, indispen-
sables fundam.^{tos} de la verdad, y de la rectitud del
conocim.^{to}: Desea acertar; este es su objeto, y el único
interés q.^{ue} mueve su Pluma.

En 4.^a de Julio de 1738. el Sr. D. Felipe
5.^o, de Augusta memoria, tratando de prevenir
la infelicidad subsiguiente de las calamidades, q.^{ue} aumen-
tadas con dilatorias y sangrientas Guerras, habían
reducido á un deplorable estado el Gobierno economi-
co, y la justicia, cuyo antiguo esplendor, había sido
siempre el objeto de su paternal amor á sus Vasa-
llos; quando necesario el establecimiento de Inten-
dentes en las Provincias, y Exencito, p.^{ra} q.^{ue} entendie-
ran en las quatro jurisdicciones de Justicia, Policía,



29

Alcaldes, y Quenno; p.^{ta} la confusión, atroz, y tor-
res q.^{ue} se causaban en la Administración del Excmo,
p.^{to} no haber habido hasta entonces la reunión con-
veniente, y la uniformidad precisa en su cobranza,
cuenta y distribución. Por estos motivos se estableció
la Ordenanza peculiar p.^{ra} los Intendentes, p.^{ra} las
Correderas de cada Provincia, p.^{ra} sus Regimientos,
y p.^{ra} la misma Tesorería gen.^l del Reyno.

Los Intendentes establecidos en la
Provincias, eran los Jefes inmediatos de los Minis-
tros, Subalternos encargados en cada una de las
cuatro Dependencias señaladas en los puntos de su
Demarcación jurisdiccional, considerando cada
uno en el de su dependencia, subdelegado de las
facultades del mismo Intendente.

Los encargados de Justicia, eran los
Subdelegados de este Vamo; los de Rentas, los de
la Dependencia de Hacienda; los de Policía,
los de el Gobierno económico; y los respec-
tivos a la Dependencia de Guerra, fueron,
y han sido los Comisarios Ordenadores, y de
Guerra, los mismos Subdelegados de los Intendentes,
a quienes constituyeron en todas las Dependencias
q.^{ue} manifestan, según se declaró en el artículo
132.^o de la instrucción de 27 de Noviembre
de 1748; y cuya dependencia confirmaron
ultimiorum. Fe las Ordenanzas particulares de
Antillenía, e Yguenios del año de 802, y del
de 803.

Los Comisarios, inmediatos Subalten-
nos de los Intendentes, han sido unos Ministros,
q.^{ue} en sus cargos, y dependencias, no han hecho,
ni hacen otra cosa q.^{ue} servir de brazos a los



Intendentes mismos, ya en campaña, subrogando-
los en las Divisiones de que se encargan; ya en las
Provincias, obstituyéndolos en las Plazas de res-
tito, p.^a ocupación a la debida cuenta y razón de el
Exto. a su Provincia, a su Hospitalidad, y a
su Auxilio.

Esta es la Razón p.^a q.^a tom sabiam.^{te} re-
dispuso en la citada Ordenanza de Intendentes
en el Artículo 11.^o q.^a siendo del cargo de aquellas la
economía y policía gen.^l del Exto. debían es-
tar inmediatamente a sus órds. los Comisarios Orde-
nadores, y de Guerra, Contadores, Pagadores, Depen-
dientes de Provincia, y Hospitales, como q.^a confian-
dore el remedio de el atasco y confusión que pa-
decía la P.^a Hacienda p.^a defecto de uniformidad,
y Reglar, y estableciendole un Pefe en cada Provincia,
y Exto. q.^a hubiese de ser responsable de el acierto
de las Operaciones; era justísima q.^a todos, y reñan-
do con los Comisarios, dependieran de sus órds.,
siendo los Inspectores mas cercanos p.^a velar sobre
el cumplim.^{to} de sus Obligaciones; y q.^a p.^a este con-
tacto inmediato pudiesen los Intendentes for-
mar la debida idea de la actitud, capacidad,
y puntualidad en el servicio, conq.^a se señalas-
sen los Ministros destinados a sus Provin-
cias y Exercitos.

Sin embargo de la terminante
Resolucion de las citadas Ordenanzas, p.^a defecto
de concordancia con los Reglam.^{tos} particula-
res dados a los Comisarios, se padecieron mu-
chas dudas en la práctica, q.^a necesitaban una
P.^a Declaracion; resultando la formacion
de la Instruccion de Comisario Ordenador.



y de Guerra de 27 de Noviembre de 1748,
a fin de q. en adelante se procediera con
entera claridad.

En 14.º, Artículos contribuye esta
las Reglas q.^{as} debían observarse, tocando
todas las particulares con bastante exac-
titud, p.^{as} q.^{as} conciderándose en las Comis-
sion los Comand.^{tes} respectivos á la formu-
la, y práctica, quedarian marcadas
sus p.^{as}ales. Obligaciones, principiando
desde sus destinos en las Provincias, y De-
partam.^{tos}; Dependencia y Relación con los
Intendentes; método segun p.^{as} para las
Previsas; las indicaciones g.^{ra}les; de las
Regalías compatibles con sus Empleos en
la intervención de Provisiones; de Uten-
sion; de Hospitales; y de Obras Mili-
tares.

Estas R.^{as} Cédulas Removió las dispo-
siciones ocurridas hasta en fecha, y me-
todizó en un sistema Reglado las opera-
ciones Subsensivas de los Comisarios, que-
dando adjudicados p.^{ra} expreso destino, á deter-
minadas Provincias, de q.^{ue} no podían fal-
tar, ni pasar de unas á otras, sin una
especial R.^{ta} Oñ.^{ta}, procediendo de un motivo
jurto; y de una gracia particular con-
cedida p.^{ra} V. M., á el q.^{ue} alegando Parones
poderosas, solicitaba permiso p.^{ra} esta-
blecerse en otra Provincia; concordán-
do en un todo con este método, las Reglas
establecidas p.^{ra} el Cuerpo político de la
Amada, cuyos Comisarios destinados

á los Departam.^{tos} y bajo la Inspeccion inme-
diata de los Intendentes de los mismos, no pue-
den ser parados de una á otra, sin urgente motivo
y expresa L.^{ta} orden.

Ordenado así el establecimiento de los
Comisarios p.^o el ejercicio de sus Empleos, hubo
también reglamento q.^o determinó el sueldo
q.^o se les p.^o disfrutar, señalándoles diez y ocho
mil añ.^{os}; cuya práctica se obtuvo hasta el
designado momento en q.^o p.^o la ausencia
de V. M., las Juntas de Gobierno, y aun la
Cortad.^a, y la Regencia misma, ó porque
lo graduaron preciso, ó porque el traten-
to de las cosas, designó el orden, conce-
diéron el Empleo de Comisario Ordenadores,
y de Quia. sin sujeción á Reglam.^{to}, y al-
guna vez quiza á sugetos q.^o aung.^{ue} fueran
de reconocida mérito, ni habian obtenido
certino anterior, ni residido en L.^{ta} Hacienda,
ni conocian p.^o principios el regimen de
Cuentas y Razón.

La alteracion q.^o tubo el numero
de los Comisarios con tal motivo, y la designa-
cion de los sueldos con q.^o obtuvieron sus
Empleos los nuevos m.^{tes} nombrados, si oca-
cionó la critica de algunos; también es
puescurrible q.^o fuera el motivo p.^o q.^o tra-
to de Combencense el L.^{ta} ánimo de V. M.
revela indispensable necesidad de un
anexo que limitara la amplitud de la
cong. generalm.^{te} solicitan estos Empleos
sugetos q.^o no conocian sus verdaderas
atribuciones, confidando en el examen

30
poco circunspecto conq. se apoyaban en sus
voluntades, y p. contin de Varios unos abusos
tan perjudiciales al B. servicio, fué creada
una Intend. de Expto. Inspeccion Gral. de
Comisarios, p. q. vigilase la conducta, y
proceden de estos Empleados, proponiendo
al V. M. p. el Ministerio de la Guerra,
lo q. considerare mas util y necesario
al bien del servicio, y arreglo de una
Clase q. tanto lo necesitaba, dignandose
V. M. aprobar, y mandan Obrenan los
diez Articulos contenidos en la Circular de
16. de Noviembre del año anterior.

Señor: El Conocim. practico
q. en su Empleo ha adquirido el ex-
ponente, le hace concebir q. la Inspecc.
Ordenada en la citada Circular, y re-
glamentada en el Plan q. establece la de
16. de Septiembre del año corriente,
ofrecen una porcion de inconvenientes
destructivos de las reglas q. estaban vigien-
do las Operaciones de los Comisarios, que
ligaban su subordinacion a los Inten-
dentes, alterandose el regulam. de sueldo
de esta clase de Empleados; perjudican-
dose la sana emulacion conque elub-
tuno en antigüedad, podria esperar
p. su servicio, obtener la ascension q.
re suena accedon; q. agnoscia la au-
toridad del Intendente; y que a los ac-
tuales envidones, les corta absolutam.
la racional esperanza de su adelanto
en la Carrera, sin producir poro util en



lo esencial del servicio de V. M. q. consiste en la uniformidad de Operaciones, en el método cierto y constante de la cuenta y razón, y en la justa economía.

Otros parecen q. debían ser los motivos urgentes q. causaban el arriego y om. caperecido p. V. M., y q. continúan de otros los abusos introducidos p. la conferencia del Empleo de Comisario a sujetos q. no conocen sus verdaderas atribuciones; resistiendo q. los Comisarios, los Dependientes de Contadurías, y Tesorerías, q. siguen esta cadena; las facultades de los Virreyes; las Ordenanzas establecidas; y el servicio mismo del V. M.; lo q. sufre una alteración, q. ha de ofrecer en lo sucesivo los gravísimos inconvenientes q. motivaron la R. Instrucción de 27 de Noviembre del año de 48; y supuesto todo el respeto conq. su contedad debe haber en semejante materia, y antepuesta la profunda veneración conq. obedece, y obedece las citadas R. Ord. sus reflexiones se fundan en las razones siguientes.

Quando el Paternal cuidado del Rey en el año de 788, después del fin de las Guerras, comendó al am. sobre el restablecimiento de los daños ocasionados p. la invención de las abejas, y abandono de su obediencia; siendo la malicia de uno, la codicia de otros, y la decidía en lo mal, el destino; lo motivo q. despobló las Villas, disipó sus Propios, extinguió los Porcos, usurpó los campos Públicos, recargó la pobrecilla de los

Pobres, y consintió enormes delitos, cuyos
desordenes eran mas perjudiciales q. la
Guerra misma; se guardó q. no podían
tener ejercicio, ni eficacia, los reme-
dios de estos daños, faltando en las Provin-
cias personas de la satisfacción necesaria
p.^a las comisiones; y se creyó justamente
q. los Intendentes encargados del manejo
de R.^a Hec.^a, podían á un tiempo desem-
peñar este cargo, dividiendo también
el respectivo á las tropas y dependencias
de la Guerra; cuya idea habiendo criti-
quant^o nacido en España, fué aprove-
chada de otras Naciones, con notorias
ventajas de su Gobierno.

Deducere de esto, q. el año ciento,
y constante en el manejo de los intere-
res de V. M.; la unidad de la Dependencia;
y el cumplim^{to} exacto de las leyes establecidas
al intento, cuyo uso haya interrumpido la
visitud, la malicia, el descuido, ó el olvido, son
los medios de q. se logran las ventajas deca-
das p.^a V. M.: Y si la autoridad de los Inten-
dentes fué bastante p.^a rendir estos pro-
vechos en una situación igual á la presente;
si la experiencia acredita en las demas Na-
ciones q. adoptaron el mismo medio la uti-
lidad coniguiente; es preciso convenir
q. el desorden, no tiene Origen de reconoci-
do; y q. el estuido unicam^{te} en la falta
de sujecion á las Ordenanzas establecidas,
cuyas disposiciones sabias, y meditadas, si no
las hubiera alterado la casualidad, el descuido,



ó la designación, siempre surtirán un mismo sa-
ludable efecto.

Fundado sobre esta sólida base, tam-
bien es muy claro, q. de qualquier manera
q. se obtiene el método de la ejecución de el servi-
cio, variándose el ómn. segun; se persolucian
los fines del servicio mismo. El entorpe q. la depen-
dencia de el ár. tiene en los Varios de Esp. en la
Cátedra, y demas ptes. q. componen el cuerpo políti-
co de Guad., es tan íntimo, y preciso, q. ó há de
renovar una descomposición del todo; ó se han
de reorganizar los resultados de la legítima
cuenta, y razón, siempre q. de aquel mismo cu-
erpo se repone una parte, sujetándose á extra-
ña jurisdicción, y á diversa subordinación.

Es el Arzob. q. resulta forzosa-
mente de q. cada Prov. no tenga fijos los Ministros precisos p.
cuidar las operaciones de los Intendentes. Que el desti-
no de ellos pueda variarse p. un q. q. noticien-
do cubre el pero de los cuidados de la Prov., recono-
ce tambien el daño q. se sigue al servicio, remocien-
do acaso alguno de los Comisarios q. con mas necesidad
en ella. Esta prevencion fue la q. sin duda causó de
fundam. á el artículo sexto de la Instrucción de Comis-
arios del año de 18, cuya disposición anulan com-
pletam. los artículos 4.º y 6.º de la C. de 16, de No-
viembre; pues aunq. se dice q. hayan de servir
" los Comisarios las atenciones de su instituto en
" q. los empleen los Intendentes, bajo cuyas órds. han
" de estar en todo lo perteneciente al desempeño de
" aquel servicio; sin q. p. esto dependan de dependan
" del Intend. Inspector en todo lo gubernativo
" y económico; disponiendo tambien q. el Inspe.



elija p.^a los destina á los Comisarios q.^e reanmen
á propósito, segun el genio, disposición, y ta
lento de cada uno; la división de la jurisdic
ción entre lo respectivo á la parte guberna
tiva del cuerpo, y lo perteneciente al desempeño
no del servicio compatible al empleo de Comi
sario, es absolutamente metafísica; p.^a q.^a la depend.
el cumplimiento, el merito q.^e se contraiga p.^a la
exactitud, la sumisión, y pronta Obediencia
al Jefe q.^e manda, y la relación de estos resultados
son inseparables; y p.^a establecen un régimen
distinto, sin q.^e se perjudicase el servicio con
inútiles dudas, y competencias, seria preciso ha
cer una demarcación de los casos, de la for
ma, y el método con q.^e se habían de distinguir,
sin mezclarse, las com.^s de los Intendentes, y
las de el Inspector, comunicadas á los Comi
sarios p.^a el Ordenador mas antiguo de las
Provincias. Y entonces, no se probaria la uti
lidad q.^e resultaba al servicio; si no es reconsti
tuir, ó buscar un medio de retener un em
pleo con el nombre de Inspección, q.^e p.^a te
nen algo q.^e hacer, es preciso disminuir las fa
cultades de los Intendentes en la parte q.^e con,
y han sido los Jefes inmediatos, los Inspecto
res vatos de los Comisarios sus subalternos.

Los Intendentes en sus Provincias,
con lo q.^e venden denam.^{te} tratando, y tocando
la conducta y operaciones de los Ministros
pueden repartir los destinos, segun la disposi
ción de cada uno; y sin embargo del alto
talento de q.^e se halla dotado el Inspector de
Comisarios, esto no los trata á todos, no los



conoce, no obrenya practicant^{te} sus operaciones sobre
los resultados del servicio, no sabe ultimant^{te} qualcum
ple bien, ó mal, sino se le informa p.^{ra} las mismas
Oficinas donde han á parar los docum^{tos}, de suspe
raciones; sucediendo lo mismo en cuanto al merito
y utilidad de las contrataciones, y Comisarios de entrada
de los Hospitales, cuya subordinacion se aplica p.^{ra}
el artículo 15, de la circular de 20 de Sept.^{re}, con nota
de reforma de lo establecido en la Ordenanza de
Vireyentes, en muchos Capítulos, y señaladamen
te en el 117, y 118.

Señor: Toda esta diferencia consiste
en q.^{ue} á la clase de Comisarios, se le quita un equi
vocado, el nombre de su cargo q.^{ue} no le corresponde.

En el Reino de cuenta y razón del Crudo,
lo q.^{ue} propriam^{te} se llama cuerpo político, es toda la de
pendencia de la Administración de los intereses del R.^{mo}
compuesta del Virrey, del Contador, y Tesorero, de los
Comisarios, y de las Oficinas respectivas, desde el ultimo escri
viente de Negocios hasta el Oficial primero.

Estos son los q.^{ue} estan en el C.^{or} de su suena
establecido p.^{ra} el Regl^o de Econ.^o á Oficial quarto, Ten
iente, regidor, primero, Comisario de Guerra, y Orde
nador, Tesorero, Contador, é Virreyente en su
lexítimo C.^{or} y graduacion de ascensos; y seña
lante q.^{ue} p.^{ra} q.^{ue} las contrataciones de Hospitales, empleo
q.^{ue} deben proveerse á consulta y nombram^{to} de
los Virreyentes, entre los mismos individuos de la car
rera, con recambio de particular de la misma,
puedan regir su Merito, Antigüedad, y Servicio, segun
á sus Comisarios, han de reconocer ya p.^{ra} Defe á otra
Carrera q.^{ue} el mismo Virreyente de la Provincia? Por conse
quencia consecuencia, debiendo tambien estan

à la Un. del Inspector de Comisarios, los Oficiales
todes de las Contadurias, y Tesorerías, p.^o q. están
en la Escala p.^o llegan à ser Ministros. Y ental
caso el Inspector de Comisarios debenia tener
el título de Inspector de Intendencias, p.^o q.
tambien los Comisarios ascienden à este grado
p.^o en orden.

En q.^o se hace p.^o qualifican
la autoridad del Inspector, en lo gubernativo, y
economico, como sucede con los Oficiales del Exto.
q.^o destinados à servir han las crus. de un Prin.
ó Lege militar, están à el argelo en todo lo pende-
niente al servicio, y han las del Inspector
de su arma en lo gubernativo, Propuestas, Soli-
citudes, Licencias, y Arrejos, no quando parie-
dad con la Clase de Comisarios; à moren q.^o el Ins-
pector fuera ó Super Intendente Grat., ó Inspec-
tor Grat. de Intendencias. Esto es, q.^o el Inspector como
p.^o Exemplo, el Grat. de Intendencia en su arma,
fuera de los cueros, no de las Clases. No se dice Inspector
de Capitanes, no reconoce Inspector de Coronels; sino
Inspector de todos los cueros de Insunt. del Exto.; de
todas las clases, desde Grat., à Soldado; y esta es la
Diferencia q.^o hace la disparidad entre la com-
paracion con q.^o quiere explicar la autoridad del
Inspector de Comisarios, con la q.^o desempeñan los
Inspectores Grates de Hynt. y Castellanias. De tal
se deduce q.^o los Comisarios son una clase Respec-
tiva al cuero de Cuenta y Razon, subal-
tenos immediatos de los Intend. de las Provincias,
en q.^o los Empleados de las Oficinas, p.^o en qua-
lidad, antigüedad, y meritos, deben obtin
à el Arrejo de Ministros, Y q.^o p.^o el manejo,



y arreglo de los Comisarios p.^a sus destinos, y p.^a su cumplim.^{to} en el servicio, no necesitan otra subordinacion q.^a la de los Intendentes mismos de sus Provincias como responsables de la conducta de todos sus subditos, q.^a los tratan mas inmediatamente, siendo a la verdad ocioso el establecim.^{to} de una Inspeccion, q.^a formando una autoridad mas, no puede executarse sino a expensas de la de los Intendentes mismos, causando una Oficina costosa a el Erario, de ningun provecho p.^a la utilidad del servicio, y de ageno caracter q.^a el mismo q.^a tienen las Contadurias de Ex.^{to} en q.^a present.^{te} han de rendir los Comisarios el resultado de sus Encomiendas.

Se sigue ademas, un trastorno en las Ordenanzas de los Intendentes; se bienen a aumentar muchos capitulos de la Instruccion de los Comisarios, y se causa una confucion sobre dependencia, sobre destinos, sobre subordinacion, y sobre los mismos ascensos de la carrera, q.^a destrozara todo el regimen anterior; aque-llas Reglas, q.^a en cerca de un siglo han producido ventajas, facilidad, y prontitud en el servicio.

No con buena exagerados estos resultados. El Cón. Subterfuge continuando el actual sistema, acueditara con la experiencia lo q.^a a el expositor le parece bien aprendido, en los conocim.^{tos} de su misma carrera.

Dos motivos parecen los fundam.^{tos} p.^{rales} q.^a produjeron persuadir el establecim.^{to} de la Inspeccion; El primero; el mayor num.^o de Comisarios con q.^a se ha aumentado la flota; y el segundo; la diversidad con q.^a muchos



aspiraban á este Empleo, sin los debidos
conocimientos.

En el primer particular, la cla-
se de Comisarios, no tiene á ser culpable
del aumento de su numero; ni tal quali-
dad supone citiario, ó perjuicio en el re-
vicio; sino es mayor dispendio á el Erario,
si se pagan mas sueldos con tal motivo,
q. son precisos.

Ni las Ordenanzas resultan injus-
ticias p.^a q. haya mas num.^o de Comisarios;
ni el ajuste de los haberes del Excto. pue-
de p.^a esto haber Arribado á alteracion; luego
tal antecedente, no es la precisa causa del
establecim.^{to} de una Inspeccion, q. quando con
ella no se variaran las reglas establecidas,
ha de ocasionar al menos, revista mil m.^o
anuales de un sueldo, quince mil de una
gratificación, y tres mil de otra, que
equivale al dispendio q. hubiera cau-
rado el nomb.^{to} de quatro, ó cinco
Comisarios mas, sin urgente aplicac.^{on}
en lo q. parece la economia de la R.^a Hac.

En el Segundo particular, el
medio proporcionado de eludir el anue-
so de los Pretendientes sin merito, p.^a el
servicio de unos Empleos q. necesitan
de antecedente solida instruccion; no po-
dia ser otro q. el de q. se guardaban las
Ords. establecidas p. la camara de cuenta,
y Razon; dándose los ascensos á los q.
legitimam.^{te} les correspondian p.^a su esca-
la, y merito, sin dar lugar á la introduccion



de otras personas q. no fueran de la Camara
misma.

La Inspeccion p. este caso tampoco
es reservada; pues haciéndose las propuestas p.
los Virreyes de España cada uno en su Povo. con tem-
perancia à el estado de las Oficinas de Contaduría
y Tesorería, se logran igualmente la elect^{on}
justa; p. q. si el fin resulta una inconnexion
en q. se eludirá q. los pretendientes al Empleo
de Comisario, no fueran sujetos q. descono-
cieran las verdaderas atribuciones de esta
Clase, se nombra un Inspector q. vigile la
conducta, y proceda de los Comisarios
ya efectivos.

¿Dondere hallan las quejas señoras,
contra la conducta de los Comisarios q. pudo
ocasionar esta Previdencia? ¿Y si alguno ha
dado motivo p. no haber llenado sus deberes,
las Ordenanzas, ó Instrucciones citadas, no
tienen establecidos los medios de su connexion?

Es verdad señor, q. se ha acontecido mu-
cho el num. de Comisarios en compania de
los q. habia el año de 808; pero en q. clase, ó
en q. graduacion Militar no obrenva ig.
diferencia? En el principio se indicó el moti-
vo q. ha dado lugar à esta Obrenvacion; p.
tambien es preciso confesar, prescindién-
do de la mala, ó buena eleccion q. haya habido
p. el nombramto. de Comisarios, q. con las pa-
sadas ocurrencias se adelantó mucho el nu-
m., tambien se adelantaron mucho las
atenciones q. les debian ocupar; y q. con solo
quince Ordenadores q. habia en aquella época

31
y cincuenta y seis de Gra. no habria suficientes Ministros p.^a Menos el mis num.^o de atenciones de tanta Divicion, de tanta Plaza, de tanto Hospital, de tanta Provicion, y de tanto suceso, p.^a q. enon precisas p.^a la B.^a Hor.^a militar, mano executiva, Ministros activos, y diligentes q. ocupacionen a el mantenim.^{to} y cuidado de los Ex.^{tos}. en tan diferentes puntos; muchos de ellos exautos de todo.

No es el amor del Exponente a su Clase el unico motivo q. lo impulsa p.^a ha blan asi: Los Generales de todos los puntos, y señaladam.^{te} long.^a mandaron tropas entas fronteras de Francia, han confesado muchas veces el merito q. contraxeron los com.^{os} en auxilio de los Ex.^{tos}. Y todo el q. conosco el caracter, y utilidad de este Empleo, y sus verdaderas atribuciones, acaso comprendra tambien en q. con el n.^o de veinte y un Emb.^{os} y ochenta y siete de Gra. p.^a todas las atenciones del Reyno en sus funciones respectivas, no hay los bastantes; a no ser q. cada uno tenga tales Obligaciones, q. p.^a despacharlas todas, no zele ninguna, p.^a no alcanzante el tpo. juicam.^{to} p.^a poder hacer otra cosa que cubrir el despacho material.

Y en tal caso; segun el unico de buena economia omita el sueldo de cien Empleados, p.^a exemplo en comparacion de el alorro q. resultaria a la B.^a Hor.^a al bien, y a la salud del Estado, en el zelo



de las buenas Provisiones, de la Cabalidad
de las porciones, de la puntualidad de la inter-
cepción, de evitar los fraudes de los beneficios,
del cuidado de los Hospitales, de la intervenc.
de las Obras Militares, y de las demas aten-
ciones q.^a formando la Obligacion de los
Comisarios, producen tambien un ahorro,
y una utilidad inmensa, á favor de los
P.^{os} Intenenses? siendo todas atenciones que
causan consumo grandes; con qualquiera
leve descuido muy suficiente motivo,
p.^a q.^a resulten tambien grandes daños.

Esta es Senor una verdad incontest-
table; y si la Clase de Ministros defuente y
varon, no es considerada en toda la utili-
dad q.^a producen; no es p.^a otra causa, q.^a
p.^a dependen de un Ramo distinto q.^a el de
P.^{os} Hac.^a, á q.^a corresponden.

Es indudable Senor, q.^a si á la
Secretaria de India. se le encargan los ne-
gocios de Hac.^a, y á esta los de Guerra, en am-
bas presumiblemente podria causar una
confusion; p.^a q.^a cada Ramo tiene sus an-
tecedentes, exige distintos conoci-^{to}, y debe
ser revisto con propiedad p.^a quien este
adornado de estos principios.

La Clase de Comisarios, ^{on}quadra-
respectiva á la carrera de P.^{os} Hacienda
Militar, ha sido re-^{on}congruada á la
Secretaria de Guerra, esta ^{on}Real-^{on}fuera
de la dependencia purativa.

Las Oficinas de Exito. dependen
de Hacienda: Los Reglam.^{os} de las Provincias



se hallan en este Ministerio; todos los sen-
vidores de las Contadurías, y Tesorerías, he-
ber sus nombramientos p.^o aquel Despacho
en q.^e tienen su asiento, y en q.^e van resub-
tando su antigüedad y meritos. Estos mis-
mos Senvidores, llegando á Comisarios, ó
mayordomos, llegando á Alcaldes de Ministros
de cuenta y Razon, quando ya obtienen el
caracter de Jefes en su Rango, y quando
con mas intimas sus relaciones con los
Intendentes, y con los Oficios p.^oales de
las Provincias, pasan á depender de
la Secretaria de la Guerra. Y si son
ascendidos á la graduacion de Inten-
dentes, vuelven otra vez á depender de
Hacienda.

Si se trata de indagar el mo-
tivo de esta diferencia, se confunde la
imaginacion, sin acertar la Razon sólida de
sufundam.^{to} Todos los Rangos respectivos á Pro-
vicion de los Ex.^{tos}; á cuenta, y Razon,
hasta la misma Tesoreria Genl., tiene
el antecedente de sus relaciones en el Des-
pacho Universal de Hac.^{da}. Los Comi-
sarios q.^e no versan otras ocupacio-
nes, dependen de Guerra, y sená p.^o que
gozan fuero militar, ó la considera-
cion de tenientes Conduces? Pues
los Intendentes y hasta el ultimo de-
pend.^{te} de la cuenta y Razon, no disfru-
tan igual fuero, y de respectiva pro-
porcionada consideracion militar?
Puede asegurarse q.^e esta distinc.^o



es la causa de q. muchos obtengan el Empleo de Comisarios, fuera de la debida escala: Y seg. á estos se les querrá considerar como reprimidos de la Carrera á q. corresponden; como si fueran cuerp. p. o. a. p. o. y hasta substraendo de la inmediata Relación de la V. H. delos p. un Jefe Inspector particular, y tornando una nueva Relación de esta autoridad p. el círculo de los Comisarios Ordenados.

El perjuicio q. se sigue de esta diferencia, lo notaron mucho todos los Señores. Complic. ca no poco las atenciones de las Contadurías, y retraená mercedian. la vigilancia de los Intendentes sobre los Ministros de sus Provincias, como q. los consideran movibles, y los miran como respectivos á otra jurisdicción: Y p. ello es tambien q. el arreglo preparado p. la Circular de 16 de Noviembre del año anterior, y el Reglam. to de 10 de Setiembre ultimo, solo se dirige á el num. de los Comisarios q. debe haber; á el modo conq. deben procurarse estos Empleos; y á la Dependencia, y Relación q. deben tener con el Inspector de Comisarios.

Ninguno de estos particulares trata de la conformidad de las Operaciones de los Comisarios en su Empleo; de la instrucción q. ha de merecer la cuenta, y Razon; de las Reglas p. q. resulte una justa economía; y de la Dependencia de los Ministros con los Oficios p. nales de las Provincias: En una palabra, de lo tocante á la parte esencial, y á el fruto q. debe producir á el servicio el de los Comisarios: Sin duda p. q. los apices de la practica de estas operaciones, el método de la Cuenta, y Razon, y el conocim. to de estos principios

es agero de los Negocios q. se versan en la Se-
cretaria de la Guerra.

Pero Señor: Quando la clase de comi-
sarios no necesitara mas instruccion q. la
respectiva á su num.^o y á los sueldos q. deban dis-
frutar. ¿Dexa en el dia de hoy este un asunto
q. robe ocasionar un perjuicio gravissimo
á la misma parte de los Comisarios q. in-
ven á V. M.; contiene tambien una clau-
sula de dificultad inconsiderable con la practica,
y con la circunspeccion del Gobierno mismo?

El perjuicio q. se requiera á los Comi-
sarios, consiste en dos puntos esencialissimos:
El primero, en la perdida absoluta de la
facional esperanza de sus ascensos, por
grandes q. sean sus meritos, cuyo dano al-
canza á todas las Sembrados de la carrera;
y el segundo, el agravio q. puede resultar
á alguno, si llegando el caso de proveerme
ascenso, fuese excluido de la propuesta p.
el Inspector de Comisarios, sin embargo
de la necesidad de expresarlo el motivo, segun
se contiene en el articulo 8.^o de la circu-
lar de No. de Setiembre

En el primer particular se reduce
el num.^o de Ordenados, á veinte y un in-
dividuos de clase efectiva, considerando
los sobrantes q. resulten de los actuales
segun el articulo 6.^o de la misma circular,
como supernumerarios; se previene en
el Capitulo 12.^o q. no debe ascender á Or-
denado, alguno de Guerra, hasta q. todos
los supernumerarios de aquella graduac.



hayan sido colocados en el número; y rees-
torece lo mismo con respecto á los demas, que
deban ser ascendidos á Comisarios de Lina, de
lo q. resultaria q. probablen. la vida del q.
se halle en el via de Comisario de Lina, no
alcanzaria la vacante en q. deba ser colocado;
y tambien q. los Empleados de las Oficinas q.
han de ostar á Comisarios de Lina, deben
tener p.^{te} fenecida su carrera, qualquiera
q. sean, los meritos de q. se hallen adornados,
atendido el grande num. q. debe antecederlos
en su adelanto.

En el segundo particular, las p.^{tes} de
estas p.^{tes} la provicion de las vacantes, haciendo-
se p.^{te} antigüedad, no parece preciso q. se pro-
pongan en ternas, como ya no fueran los in-
dices señalados de una misma antigüedad, en
ya qualidad es imposible, si han de estar lla-
mados p.^{te} una lista: si el Inspector ha de te-
ner la facultad de excluir, fundando el
motivo; á el portador le resulta una nota
de mucha consideracion, y de q. no puede
p.^{te} justificarse, p.^{te} q. no llega á su noticia; y si
despues de nombrado otro, pudiendo comprender
el motivo de su otorgo, se justificaria, se ofrece q.
sea un nuevo inconveniente p.^{te} guardarse
le su lugar.

La otra emulacion, p.^{te} aspiran que
á el ascenso, faltaria en los q. se hallen
en poca antigüedad, á vista de q. al merito en
que contrageneran, no podia adelantarlo; los
requeridos de estas ternas, quando menos, la
consecuencia de q. solo procuraran hacer



es ageno de los Negocios q. se versan en la Se-
cretaria de la Guerra.

Pero Señor: Quando la Clase de Comi-
sarios no necesitara mas instruccion q. la
Respectiva á su num.^o y á los sueldos q. deben dis-
frutar; Dexa en el dia de con este un asunto
q. cobra ocasionar un pensuio gravissimo
á la mayor parte de los Comisarios q. in-
ven á V. M.; contiene tambien una clase
de dificultad inconstable con la practica
y con la circunspeccion del Gobierno mismo?

El pensuio q. se requiera á los Comi-
sarios, consiste en dos puntos esencialissimos:
El primero, en la perdida absoluta de la
Nacional esperanza de sus ascensos, por
grandes q. sean sus meritos, cuyo danno al-
canza á todos los Servidores de la Carrera;
y el segundo, el agravio q. puede resultar
á alguno, si llegando el caso de proveerme
ascenso, fuere excluido de la propuesta p.
el Inspector de Comisarios, embo que
de la necesidad de expresar el motivo, segun
se contiene en el articulo 8.^o de la circu-
lar de No. de Setiembre

En el primer particular se reduce
el num.^o de Ordenaciones á veinte y un in-
dividuos de clase efectiva, considerando
los Sobrantes q. resulten de los actuales
segun el articulo 6.^o de la misma circular;
como Supernumerarios; se previene en
el Capitulo 12.^o q. no debe ascender á Or-
denada, alguno de Guerra, hasta q. todos
los Supernumerarios de aquella graduacion



hayan sido colocados en el mismo; y rees-
tablece lo mismo con respecto á los demás, que
deban ser ascendidos á Comisarios de Lma, de
lo q. resultaría q. probablemente la vida del q.
se halla en el día de Comisario de Lma, no
alcanzaria la vacante en q. deba ser colocado,
y tambien q. los Empleados de las Oficinas q.
han de ostar á Comisarios de Lma, deben
tener p.^{te} ferecida su carrera, qualquiera
q. sean los meritos de q. se hallen adornados,
atendido el grande num. q. debe antecederlos
en su adelanto.

En el segundo particular, las propo-
sitas p. la provicion de las vacantes, haciendo-
se p. antigüedad, no parece preciso q. se pro-
pongan en ternas, como ya no fueran los
tres señalados de una misma antigüedad, en
ya qualidad es imposible, si han de estar lla-
mados p. una lista: si el Inspector ha de te-
ner la facultad de excluir, fundando el
motivo; á el contrario le resulta una nota
de mucha consideracion, y de q. no puede
justificarse, p. q. no llega á su noticia, y si
despues de nombrado otro, pudiendo comprender
el motivo de su exclusion, se justifica, se ofrece
un nuevo inconveniente p. guardar
le su lugar.

La sana emulacion, p. aspiran
á el ascenso, faltaria en los q. se hallen
en poca antigüedad, á vista de q. al merito
que contrahen, no podia adelantarlo;
requiriendose de estas resultas, quando menos,
la concurrencia de q. solo procuraran hacer



lo indispensable, sin el empeño de distinguirse.

Pero Señor:; Para q. molestia mas la Sobervana penetracion del R. M.º? Quantas quejas no se regirán del señalamiento del numero, principalmente de aquellos Comisarios Ordenados, y de P.ª, q. siendo de los mas modernos, trayan hecho servicios interesantes, y se encuentran en la clase de supernumerarios, con menor concepto q. el q. hoy disfrutan? Si sus Patentes les conceden una gracia efectiva; ¿como se retrae la Autoridad del Gobierno; como se disminuye la gracia concedida; como se altera la qualidad de sus Despachos?

Y con respecto al servicio, ya la economia de los P.ª Anteriores; ¿que ventaja se adelanta de esta medida, si los supernumerarios han de continuar gozando sus actuales sueldos?

Lo contrario, la P.ª Ant.ª reguaria con el aumento q. consigam en sus goces los Comisarios numerarios, segun el nuevo señalamiento, p.ª q. queda reformado el antiguo Reglam.º de la clase.

Es verdad q. p.ª lo q. se dijo al principio, los sueldos en el dia, no guardan igualdad; pero tambien lo es, q. lo señalamiento no reclama esta qualidad, p.ª q. al tpo. de ser agraciados, ó reconocen sus méritos con la graduacion efectiva del Empleo; ó retribucion de



7.
acontan, en lo posible, el importe de los sueldos.

De todo lo expuesto parece q. resulta, q. la clase de Comisarios, y el servicio, no adelanta, pero útil con el arreglo é Inspección de q. se trata todo: Que el mismo puede deducirse, suspendiendo las nuevas provisiones de estos Empleos, ó dando les salida en otros de la S.ª Hacienda, q. les sean proporcionados: Que p.ª q.ª los ascensos se hagan en justicia, es como indispensable q. las propuestas los verifiquen los Intendentes de las Provincias, sobre las vacantes q. ocurran en las mismas, con templanza á la antigüedad, al mérito, y á la aptitud; y q.ª p.ª q.ª el servicio conenga el fauto q. resulta de la uniformidad de las operaciones, de la exactitud de la cuenta, y razón, y de q.ª los Ministros reinstancian de quales con sus legítimas obligaciones, pudiendo reclamar el q. falta á ellas; el camino seguro, reme convenir en todo su valor, con respecto á la Dependencia de Guerra, lo dispuesto en las Ordenanzas de 1.ª de Julio de 1718, y en la instrucción de Comisarios Ordenadores, y de Guerra, de 2.ª de Noviembre de 1718, en todos los particulares referentes á las atenciones de los Comisarios Ordenadores y de Guerra, q. la práctica tiene acreditados p.ª necesarios; y q.ª p.ª fauto de este mismo conocimiento ha extractado el expediente, y acompaña á este mismo Manifiesto, p.ª si fuere del S.ª Consejo del R. M. que sobre lo expuesto, igualmente q. acerca de la S.ª Real que deban observar los Comisarios en el ejercicio de de sus Empleos, se consulte á los Intendentes, á otras Personas q. concurran la



canencia de cuenta y razón, en economía,
sus aspires, y sus atenciones con debido funda-
mento.

La sobrecarga, y justificada penetra-
ción de U. M. se dignará dar á estas reflexio-
nes el lugar q. merezcan; dispensando su
alta consideración con su natural benigni-
dad sobre los errores en q. involuntaria-
mente haya incurrido el deico del exponen-
te, p.^o el amor q. profesa á U. M., p.^o el
interés del servicio, y p.^o el honor, y bene-
ficio de su clase, cuya gracia exige á sus
D.^{os} Pies con la mayor sumisión. Vila
de Leon 14 de Noviembre de 1855,
Vila de Leon 14 de Noviembre de 1855. Fran-
cisco Delgado=





